



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

**DICTAMEN QUE PRESENTA LA COMISIÓN DE JUSTICIA RELATIVO A LA INICIATIVA DE REFORMAS
Y ADICIONES A DIVERSAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO PENAL DEL ESTADO DE GUANAJUATO**

A la Comisión de Justicia le fue turnada para su estudio y dictamen la iniciativa de reformas y adiciones a diversas disposiciones del Código Penal del Estado de Guanajuato, presentada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de esta Sexagésima Tercera Legislatura.

Con fundamento en lo dispuesto por los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se formula dictamen en atención a las siguientes:

CONSIDERACIONES

I. Proceso Legislativo.

La Comisión de Justicia recibió, por razón de turno y materia, en la sesión plenaria de fecha 1 de junio del año en curso, la iniciativa referida en el preámbulo de este dictamen.

La Comisión de Justicia radicó la iniciativa el 5 de junio, fecha misma en que se aprobó por unanimidad de votos, la siguiente metodología de trabajo para estudio y dictamen: a) Remisión, por medio de oficio, de la iniciativa para solicitar opinión al Supremo Tribunal de Justicia; a la Procuraduría General de Justicia; y a la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado. Así como, por medio de correo electrónico, a la División de Política y Derecho de la Universidad de Guanajuato; a la Escuela de Derecho de la Universidad De La Salle Bajío; a la Escuela de Derecho de la Universidad Iberoamericana. Plantel León; a la Escuela de Derecho de la Universidad de León; y a los Colegios de Abogados en el Estado de Guanajuato. Señalando como plazo para la remisión de las opiniones, cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud. b) Solicitar al Instituto de Investigaciones Legislativas del



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Congreso del Estado, opinión y un comparativo con legislación de otros estados, en relación a la iniciativa, concediéndole el término de cinco días hábiles contados a partir del siguiente al de la recepción de la solicitud, para que emita la misma. c) Subir la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana, por el término de cinco días hábiles. d) Elaboración de un documento en el que se concentren las diversas observaciones que se hayan formulado a la iniciativa. Tarea que estará a cargo de la secretaría técnica. e) Integrar una mesa de trabajo con las diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Justicia; los diputados que deseen sumarse; representación del Supremo Tribunal de Justicia; representación de la Procuraduría General de Justicia; representación de la Coordinación General Jurídica; e Instituto de Investigaciones Legislativas. f) Reunión o reuniones de la mesa de trabajo. g) Comisión de Justicia para análisis y, en su caso, acuerdos de dictamen. h) Comisión de Justicia para la discusión y, en su caso, aprobación del dictamen.

Seguimiento a la metodología de trabajo.

En cumplimiento a lo solicitado, el Instituto de Investigaciones Legislativas formuló su opinión, misma que remitió por oficio número IIL-076/APCJ39/2017, de fecha 12 de junio de 2017.

Se subió la iniciativa al portal del Congreso para consulta y participación ciudadana. No se recibieron opiniones.

Se elaboró un comparativo entre el Código Penal vigente y la iniciativa.

Se conformó una mesa de trabajo para analizar la iniciativa en la que participaron además de diputados integrantes de esta Comisión y asesores de los grupos, la licenciada Gloria Jasso Bravo, Magistrada de la Octava Sala Penal del Supremo Tribunal de Justicia del Estado; la licenciada Elizabeth B. Durán Isais, Directora General Jurídica de la Procuraduría General de Justicia y el licenciado Jonathan Hazael Rodríguez Becerra,



Director de Normatividad; el licenciado Vicente Vázquez Bustos, Director General de Agenda Legislativa y Reglamentación y el licenciado Carlos Alejandro Rodríguez Pacheco, de la Coordinación General Jurídica del Gobierno del Estado; y el licenciado Plinio Manuel Martínez Tafolla, Director del Instituto de Investigaciones Legislativas del Congreso del Estado.

II. Objeto de la iniciativa.

Los iniciantes con motivo de su propuesta legislativa señalan que:

«Lo que se corrompe se degrada y eventualmente se destruye, se vuelve incapaz de la función para la que originalmente fue creado y se convierte en una sombra de sí mismo, permaneciendo tan sólo como un pálido reflejo del potencial que desperdició.

Lo mismo sucede con las naciones donde la corrupción triunfa, erosionando los cimientos de las instituciones y la legitimidad no sólo del sistema de gobierno, sino de los vínculos de colaboración y de convivencia entre los integrantes de la sociedad, mientras el potencial de sus individuos se desaprovecha al no poder desarrollarse plenamente debido a las condiciones de inseguridad y de incertidumbre.

Por eso en Guanajuato y en México no podemos dejar que la corrupción triunfe sobre las instituciones, ni que los delitos triunfen sobre la ley. La sociedad y los gobiernos expresamos constantemente nuestra preocupación y nuestra convicción de respaldar el Estado de derecho y de perfeccionarlo, una tarea en la que ciertamente hemos registrado algunos avances importantes durante los últimos años, en especial en el ámbito de la fiscalización de las finanzas públicas, el acceso a la información pública y la pluralidad democrática.

Sin embargo, a pesar de ello la gravedad de la amenaza que representa la corrupción amerita hoy enfrentar algunas verdades incómodas. De acuerdo con el estudio "México: Anatomía de la Corrupción", preparado por María Amparo Casar y publicado en 2015 por el Instituto Mexicano para la Competitividad A.C. (IMCO) y el Centro de Investigación y Docencia Económicas (CIDE), los efectos de este problema en nuestro país son verdaderamente monumentales, y van más allá de las meras cifras de delitos o los índices de impunidad, impactando negativamente en la economía e incluso en la solidez del tejido institucional.

Las cifras son preocupantes, el costo de la corrupción de acuerdo con algunas estimaciones puede llegar hasta el 10% del PIB nacional. desalienta las inversiones, provoca la pérdida de



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

cientos de miles de empleos, reduce las ventas de las empresas y mutila directamente los ingresos de las familias, que pueden llegar a perder en "pagos extraoficiales" hasta un 14% de lo que ganan anualmente.

Estos efectos se traducen en una drástica reducción en los niveles de satisfacción con la democracia, que pasaron de aproximadamente un 37% en el año 2000 a poco más del 18% en 2015 e incluso en un constante incremento en el porcentaje de ciudadanos que ya no consideran a la democracia como el sistema de gobierno más adecuado, pasando del 26.3% en 2002 al 36.5% en 2015.

Del mismo modo, debemos ser conscientes de que, ante los ojos de los ciudadanos, la situación no está mejorando. De acuerdo con el Índice de Percepción de la Corrupción de Transparencia Internacional, México se encuentra en el lugar 123, de 176 países analizados, sólo el ligeramente por encima de países como Nigeria, Rusia o Kazajstán, continuando una tendencia descendente que lleva ya casi 10 años y que nos ha llevado del lugar 72 al ya citado 123. Es decir, hemos sido superados, al menos en términos de percepción, por 51 países en menos de una década.

No podemos permitir que este fenómeno siga devorando la esperanza de nuestra sociedad, la fuerza de las instituciones y la competitividad del país. Por ello, los diputados integrantes de la LXIII legislatura del Congreso del Estado hemos convertido al combate contra la corrupción en una de las prioridades de nuestra labor legislativa, trabajando intensamente para armonizar la legislación de Guanajuato con el Sistema Nacional Anticorrupción y para consolidar a nivel local o Sistema Estatal Anticorrupción que sea efectivo y contundente.

Con este objetivo, hace un año aprobamos una serie de reformas a la Constitución Política para el Estado de Guanajuato con el objetivo de implementar el Sistema Estatal Anticorrupción y, en ese tenor, en la Sesión Ordinaria del 4 de mayo del presente año, esta Asamblea aprobó la Ley del Sistema Estatal Anticorrupción.

Además, reformamos la constitución y las leyes orgánicas de los poderes del Estado, para eliminar la figura del fuero para los servidores públicos locales, y redoblamos esfuerzos en materia de fiscalización, lo que nos ha permitido aprobar 402 dictámenes derivados de auditorías, que se traducen en 2,607 presuntas responsabilidades administrativas, 719 civiles y 138 penales, lo que en términos financieros significa una cuantía superior a los \$158.5 millones de pesos. Todas estas acciones son reflejo del compromiso que asumimos y ejercemos, de cara a la sociedad, para fortalecer las herramientas institucionales y jurídicas que nos ayuden a lograr avances concretos en el combate a la corrupción.

Nuestro compromiso se inserta también en el marco de los acuerdos internacionales en materia de lucha contra la corrupción, que han sido firmados y ratificados por nuestro país,



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

incluyendo a la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, conocida también como Convención de Mérida, creada con el objetivo de *promover y fortalecer las medidas para prevenir y combatir más eficaz y eficientemente la corrupción, además de facilitar la asistencia técnica en la prevención y la lucha contra la corrupción y de promover la integridad, la obligación de rendir cuentas y la debida gestión de los asuntos y los bienes públicos.*

A este acuerdo se suma, por supuesto, la Convención Interamericano contra la Corrupción, adoptada por la Conferencia Especializada sobre Corrupción de la Organización de los Estados Americanos, en la ciudad de Caracas, Venezuela.

Esta convención tiene como propósito el *promover y fortalecer el desarrollo, por cada uno de los Estados Partes, de los mecanismos necesarios para prevenir, detectar, sancionar y erradicar la corrupción; además de regular la cooperación entre los Estados Partes a fin de asegurar la eficacia de los medidas y acciones para prevenir, detectar, sancionar y erradicar los actos de corrupción en el ejercicio de las funciones públicas y aquellos específicamente vinculados con tal ejercicio.*

Por ello, comprometidos con la sociedad, conscientes de la gravedad del fenómeno de la corrupción y convencidos de que el fortalecimiento de las leyes es uno de los elementos esenciales para reducir la impunidad y castigar a quienes delinquen, el día de hoy presentamos una iniciativa de reforma a diversos artículos del Código Penal para el Estado de Guanajuato.

Proponemos, entre otras modificaciones, el castigar específicamente, hasta con 6 años de prisión a los **diputados locales o funcionarios municipales que, en el marco del proceso de aprobación del presupuesto de egresos, reciba o acepte promesas, dádivas o ventajas para gestionar la asignación de recursos a favor de un ente público.**

También planteamos penas para los servidores públicos que le exijan a sus subalternos la entrega de parte de su sueldo y para quienes ejerzan ilícitamente el servicio público, al que sustraiga, destruya, oculte, utilice, o inutilice ilícitamente información o documentación que se encuentre bajo su custodia, o incumpla con la responsabilidad de administrar y verificar directamente el cumplimiento de los términos de una concesión, permiso, asignación o contrato, entre otros casos.»

Consideraciones.

Materia de profunda reflexión fue la opinión del Instituto de Investigaciones Legislativas, con quien coincidimos, al señalar que: «Es una preocupación constante en



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

el mundo, que las autoridades y las personas que llevan a cabo las funciones estatales, como servidores públicos lo hagan con responsabilidad. La ciudadanía demanda de la autoridad el que las actividades que le son ordinarias, se desarrollen con eficacia y eficiencia, con estricto apego a las normas que rigen en un Estado de derecho, requiriendo que toda persona en el ejercicio del servicio público pueda contar con la consciencia y comprensión de las obligaciones que tienen ante la sociedad.»

Como bien lo señala el Instituto referido, en «... el caso de Guanajuato, la actual legislatura se ha destacado por la revisión que ha emprendido de las hipótesis penales, a fin de ponerlas al día; y en esa misma medida, ha impulsado la conformación del Sistema Estatal Anticorrupción, con la revisión de amplias disposiciones legales e instauración de nuevas normativas tendientes a combatir ese terrible mal que lacera no sólo la administración pública sino fundamentalmente el tejido social, provocando una gran inconformidad pública que incluso amenaza la gobernabilidad y la viabilidad del Estado mexicano.»

Coincidimos también, en que «...resulta consecuente, además de conveniente, que las y los legisladores del Congreso del Estado de Guanajuato planteen la revisión y ampliación de los supuestos en los cuales los servidores públicos pueden incurrir en conductas gravemente antisociales; que en su caso en particular derivan, en parte, de encarnar un rol público, cuyas desviaciones provocan una gran intranquilidad e irritación social; a mas, al realizarse los injustos mediante el uso de recursos públicos y funciones que están destinadas a la realización del bienestar común, sin duda deben ser acremente reprochadas.»

«El planteamiento que han asumido las diputadas y diputados de la LXIII Legislatura del Estado, en principio y en general, es adecuado y consecuente a los fines que propone en su exposición de motivos, en razón de que tiene como objeto dotar más herramientas de espacios de impunidad.»



**H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO**

Empero, -como lo destaca el Instituto de Investigaciones Legislativas- no debe soslayarse en esa delicadísima labor, el verificar que las propuestas normativas atiendan los límites que no imponen dentro del derecho penal los principios de: proporcionalidad, que cuida equilibrar los medios con los fines que se pretenden proteger, así como entre el bien jurídico y la sanción penal, entre otros aspectos; y el de idoneidad, que nos exige que los medios y medidas que implementa la autoridad legislativa, tengan que ser los adecuados y, por lo tanto, permitir el que se logre el resultado esperado; de necesidad, que permite acudir a la conformación penal cuando se observe que sólo con esta forma de prevención y sanción, se dan bases para salvaguardar los bienes jurídicos que pretende proteger.

Es así que esta Comisión de Justicia, escuchando además la opinión de las personas que participaron en la mesa de trabajo, -destacando la representación de las instancias que tienen a su cargo la procuración e impartición de justicia-, determinamos no incluir conductas que pudieran estar comprendidas como delictivas en otros supuestos normativos; evitar ser casuísticos, por el riesgo que ello representa al dejar fuera otras conductas penalmente reprochables; evitar llevar al ámbito penal conductas en las que no se encontró que revisten un grave reproche social como para ser tipificadas como delitos; evitar también, elementos subjetivos que imposibiliten su comprobación.

En este sentido, optamos por no incluir para efectos de este dictamen las propuestas contenidas en la iniciativa con relación a los artículos 247, 249, 261 Bis, 261 Ter y 266 Bis.

Por otra parte, coincidimos en la reforma propuesta para el artículo 250 que refiere al delito de enriquecimiento ilícito, pero estimamos pertinente no limitar en el cómputo de bienes que adquieran los servidores públicos que se encuentre en este supuesto, los que reciban o dispongan sus cónyuges, sino abrirlo a los de la concubina o concubinario, según el caso, así como sustituir la referencia a dependientes económicos, para concretarlo a los ascendientes y descendientes en primer grado. Asimismo, se suprimió la porción normativa que refería: «salvo que el servidor público



acredite que éstos los obtuvieron por sí mismos», por estimar que se trata de una cuestión de carácter procesal, que está implícita y es innecesaria en el ordenamiento sustantivo penal, además ello, de mantenerlo en los términos de la propuesta, revierte la carga de la prueba al servidor público (inculpado), lo que podría generar problemas con principios de presunción de inocencia, probatorios, y de cargas de la prueba.

En el artículo 264 Bis modificamos su redacción a efecto de evitar confusión con el delito de tortura.

Por lo expuesto y con fundamento en los artículos 113 fracción II y 171 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo, se propone a la Asamblea el siguiente:

DECRETO

Artículo Único. Se **adicionan** un segundo párrafo al artículo 250, recorriéndose el actual párrafo segundo para quedar como párrafo tercero, y el Capítulo II del Título Tercero denominado «Intimidación», conformado por el artículo 264 Bis, recorriéndose en su orden los demás capítulos que conforman el Título Tercero, del **Código Penal del Estado de Guanajuato**, para quedar como sigue:

«**Artículo 250.-** Al servidor público...

Para efectos del párrafo anterior, se computarán entre los bienes que adquieran los servidores públicos o con respecto de los cuales se conduzcan como dueños, a los que reciban o de los que dispongan su cónyuge, concubina, concubinario, y ascendientes y descendientes en primer grado.

Las mismas sanciones se aplicarán a quien haga figurar como suyos bienes que el servidor público adquiera o haya adquirido ilícitamente, a sabiendas de esa circunstancia.



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

Capítulo II Intimidación

Artículo 264 Bis.- Comete el delito de intimidación el servidor público que por sí, o por interpósita persona, utilizando la violencia física o moral, inhiba o intimide a cualquier persona para evitar que ésta o un tercero denuncie, formule querrela o aporte información relativa a la presunta comisión de una conducta sancionada por la Legislación Penal o por la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Guanajuato.

Al que cometa el delito de intimidación se le impondrán de dos años a nueve años de prisión y de treinta a cien días multa.

Capítulo III Delitos de Abogados, Patronos y Litigantes

Capítulo IV Fraude Procesal

Capítulo V Falsas Denuncias

Capítulo VI Atribución Indebida de Indicios

Capítulo VII Evasión de Detenidos, Inculpados o Sentenciados

Capítulo VIII Quebrantamiento de Sanciones



H. CONGRESO DEL ESTADO
DE GUANAJUATO

**Capítulo IX
Encubrimiento**

**Capítulo X
Ejercicio Arbitrario del Propio Derecho**

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente Decreto entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Guanajuato, Gto., a 28 de junio de 2017

La Comisión de Justicia.

Dip. Arcelia María González González.

Dip. Juan José Álvarez Brunel.

Dip. Libia Dennise García Muñoz Ledo.

Dip. Jorge Eduardo de la Cruz Nieto.

Dip. María Beatriz Hernández Cruz.

La presente hoja de firmas corresponde al dictamen de la Comisión de Justicia relativo a la iniciativa de reformas y adiciones al Código Penal del Estado de Guanajuato, formulada por diputadas y diputados integrantes de la Comisión de Gobernación y Puntos Constitucionales y de la Sexagésima Tercera Legislatura.